

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE
GANADERÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Diario Oficial de la Federación y vigente desde hace más de dos décadas, contiene disposiciones normativas que han quedado obsoletas frente al desarrollo técnico, jurídico y ético en materia de bienestar animal.

Desde su publicación, la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán ha conservado en su texto diversas referencias normativas que hoy se encuentran desactualizadas. Una de ellas es la mención a la NOM-008-ZOO-1994, relativa a las especificaciones para el transporte de animales, la cual fue superada por la NOM-024-ZOO-1995, vigente y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Esta última establece las especificaciones zoosanitarias adecuadas para el transporte de animales, productos y subproductos de origen animal, así como insumos para uso veterinario.

No obstante, más grave aún es que, en uno de los artículos de dicha ley, se hace referencia a la NOM-008-ZOO-1994 como si ésta regulara la construcción y equipamiento de instalaciones para el sacrificio de animales, lo cual es incorrecto. Dicha norma no regula el sacrificio ni la industrialización de productos cárnicos, sino exclusivamente el transporte de animales vivos.

El sacrificio de animales, por sus implicaciones éticas, técnicas y sanitarias, debe realizarse bajo criterios normativos claros, actualizados y específicos. Para ello, desde 2014 se encuentra vigente la NOM-033-SAG/ZOO-2014, que establece los métodos humanitarios para causar la muerte de animales domésticos y silvestres, con el fin de minimizar el dolor y el sufrimiento al momento del sacrificio.

A pesar de su relevancia, la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán no ha sido reformada desde su promulgación para incorporar esta norma actualizada, ni se ha corregido la confusión con la NOM-008-ZOO-1994. Este desfase perpetúa una ambigüedad legal que permite la aplicación de criterios inadecuados en rastros y establecimientos ganaderos, afectando el bienestar animal y la seguridad alimentaria.

Es importante resaltar que Michoacán ha avanzado recientemente en la protección animal, como lo demuestra la prohibición de las corridas de toros aprobada recientemente. No obstante, el compromiso con el bienestar animal no debe centrarse exclusivamente en espectáculos públicos, sino extenderse a todas las actividades económicas que involucran animales vivos, especialmente en su traslado y sacrificio.

Por ello, esta reforma tiene como finalidad:

1. Eliminar la referencia incorrecta a la NOM-008-ZOO-1994 en el contexto del sacrificio de animales.
2. Actualizar dicha referencia a la NOM-033-SAG/ZOO-2014, que regula el sacrificio humanitario de animales en México.
3. Mantener la referencia correcta a la NOM-024-ZOO-1995 para el transporte de animales, conforme a la normatividad vigente.

4. Dotar de coherencia y actualidad al marco normativo estatal en materia ganadera.

En conclusión, esta propuesta no sólo corrige una imprecisión legal, sino que refuerza el compromiso de Michoacán con una visión integral del bienestar animal, desde su traslado hasta su destino final, promoviendo prácticas éticas, técnicas y humanamente responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, quedar como sigue

Artículo 52. (...)

Se deberá cumplir con lo estipulado en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, así como también reunir los requisitos que señala la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días del mes de febrero del año 2026.

Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
**Coordinadora del Grupo
Parlamentario del PVEM**